

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior asunto, sirva proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 06 ABR 2021

HORA: 05/04/21 4:38PM

FIRMA: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI – VALLE

RAD.-03-2019-00613-00

AUTO No. 179

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente del reparto el pasado **5 de marzo de 2021**, se ha recepcionado el presente **DESPACHO COMISORIO No. 002**, para secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-882569, librado por el Juzgado **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **MARIA FERNANDA DUQUE QUINA**, para lo cual, este Despacho pasa a hacer las siguientes precisiones:

El Artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, que reformó el numeral 3º del literal a) del Art. 11º de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia – incluyó dentro de la Jurisdicción Ordinaria a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, especificando en su Parágrafo 1º que los jueces de pequeñas causas tienen competencia a nivel municipal y local.

A su turno, el Artículo 78º del ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado luego por el numeral 6º del Artículo 22º del ACUERDO PSAA-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la ciudad de Cali, cuyas reglas de reparto se hallan especialmente determinadas en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014,

también expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglas que, según el Artículo 4º de dicho acto, se aplicarán desde el momento en que el juez de pequeñas causas se posesione en el cargo.

En ese orden, se tiene que el Artículo 3º del acto administrativo antedicho, determinó que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

*“...tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados. **En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste.**” (Negrilla y cursiva por el Despacho”.)*

Así pues, teniendo en cuenta las reglas especiales determinadas en el **Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014**, es claro que quien debe adelantar la diligencia aquí prevista **es el mismo Comitente**, toda vez que, las diligencias procesales que pertenecen a su competencia local y municipal, como es el caso, deben ser atendidas por este, ello teniendo en cuenta la normatividad antedicha. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente comisión emanada por el Juzgado **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO De conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., por secretaría **REMÍTASE**, al Juzgado **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, la presente comisión con sus respectivos anexos, previa cancelación de su correspondiente radicado.

NOTIFÍQUESE.-



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informando que el Despacho Comisorio No. 008 ha sido devuelto. Sírvase Proveer. Cali, 26 de Abril de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 747
Radicación 2019-00613

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que antecede se decretó el secuestro de los derechos que posee la demandada MARIA FERNANDA DUQUE QUINA sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-882569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ordenandose librar Despacho Comisorio No. 002 en el que se comisiona al Juzgado 37 Civil Municipal de la Ciudad, para la realización de la diligencia respectiva.

El 26 de marzo de 2021 se recibe devolución del D. C. No. 002, mediante el auto 04 del 18/03/2021 por el informan que se ordenó el rechazo del mismo por falta de competencia para realizar la comisión emanada por esta agencia judicial.

Esta despacho judicial, en aras de evitar la afectación de los principio de celeridad que debe regir los proceso judiciales, asumirá la realización de la diligencia de secuestro, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Despacho Comisorio No. 002, devuelto sin diligenciar proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

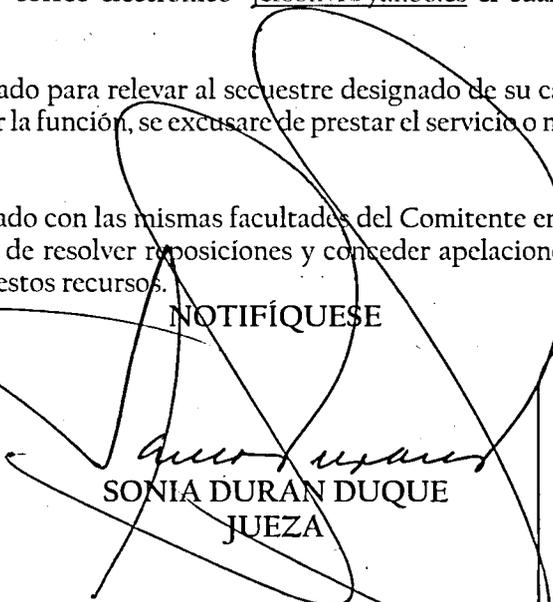
SEGUNDO: FIJAR el día 26 de mayo de 2021, a las ONCE (11:00 A.M) a fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre los derechos que posee la demandada en el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-882569, registrado en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Carrera 94 No. C 2-82 Edificio Reserva de Melendez VIS Apto 303 Torre 8 de la ciudad de Cali.

TERCERO: NOMBRAR como SECUESTRE al señor JONH JERSON JORDAN VIVEROS, quien se ubica en la carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Oficina 1113, piso 11, lado B, teléfono 882 50 18 - 316 2962590, correo electrónico jersonvi@yahoo.es el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

FACULTAR al comisionado para relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

FACULTAR al comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2021**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chrs.